



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**“VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
SU CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO, LIMA ESTE - 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. MISHARI SALAZAR, ROSA MARLENI

Bach. RODRIGO ROJAS, NELSA

LIMA - PERÚ

2019

ASESOR DE TESIS

Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFÍN

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES, WALTER MAURICIO
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
Secretario

Dr. SISNIEGAS LINARES, FLOR DE MARIA
Vocal

DEDICATORIA

A nuestros Padres y familiares que son nuestra
luz y alegría

AGRADECIMIENTO

A nuestra UNIVERSIDAD TELESUP, por la oportunidad de abrirnos las puertas de sus claustros.

RESUMEN

Para poder entender el contexto en el que se desarrolla la violencia familiar (en adelante VF), se hace la referencia inicialmente para entender el significado de la familia, es decir aquella cedula básica de la sociedad en la que se desenvuelven los padres, los hijos y otras personas que la conforman, ya sea por lazos de consanguineidad o afinidad.

Es en este ámbito, donde la violencia familiar se desarrolla, comprendida como las agresiones o afectaciones que afectan a los integrantes de la misma, y como se puede ver, en los últimos años, la VF se ha extendido de tal manera que, en la sociedad actual, los medios de comunicación, informan prácticamente a diario, situaciones referidas a este tema y de naturaleza similar y de mayor complejidad inclusive, tales como feminicidios, homicidios de menores, abuso, entre otros.

Respecto a lo anterior, es tanto el Ministerio de la Mujer, como el conjunto del aparato estatal en su integridad los que deben plantear acciones para combatir dichas situaciones, tanto desde un punto de vista legal como social, en el entendido del primer punto que, las normas y procedimientos se den al respecto, no solo deben ser adecuadas a la realidad en que se vive, sino que debe velarse por su eficacia, en el sentido que los plazos y procedimientos que se lleven a cabo, desde el conocimiento de los hechos de VF, por parte de las autoridades, hasta la toma de medidas efectivas, debe darse en los menores tiempos posibles, lo cual demostraría que efectivamente, en palabras de los justiciables, “se está haciendo justicia”.

Un caso que debe considerarse en estos temas es el hecho que, por ejemplo, para el uso de la cámara Gessel en el caso de menores que han sufrido algún tipo de violencia, ésta debe llevarse a cabo en presencia del psicólogo, fiscal del turno, fiscal de familia, defensores de la víctima y defensor del imputado o uno de oficio a falta de este último, así como con la presencia del instructor policial a cargo de las investigaciones encargadas. Esta cantidad de personas que deben estar en un determinado momento para llevar a cabo dicha diligencia,

genera una serie de complicaciones, teniendo en cuenta como por ejemplo en Lima solo existen 4 cámaras operativas, lo cual ahonda en la dificultad para resolver oportunamente los procesos de VF.

Palabra clave: violencia, leyes, salud

ABSTRACT

In order to understand the context in which family violence develops (hereinafter VF), we must initially refer to what we understand by family, that is, the basic identity element of the society in which parents, children and other persons who develop It is made up of ties of consanguinity or affinity.

It is in this area where family violence develops, understood as the aggressions or affectations that affect its members, and as we can see, in recent years, the VF has spread in such a way that in our current society, the mass media, inform practically every day, situations referred to this subject and of a similar nature and of even greater complexity, such as feminicides, homicides of minors, abuse, among others.

Regarding the above, it is the Ministry of Women, as well as the entire state legal apparatus, which must propose actions to combat these situations, both from a legal and social point of view, in the understanding of the first point that, the norms and procedures that are given in this regard, must not only be adequate to our reality but must ensure their effectiveness, in the sense that the deadlines and procedures that are carried out, from the knowledge of the facts of VF by of the authorities, until taking effective measures, must occur in the shortest possible time, which would show that effectively, in the words of the justiciable, "justice is being done."

A case that should be considered in these matters is the fact that for example, for the use of the Gessel Saloon in the case of minors who have suffered some type of violence, this must be carried out with the presence of the psychologist, shift attorney, prosecutor family, defenders of the victim and defender of the accused or one ex officio in the absence of the latter, as well as with the presence of the police instructor in charge of the investigations commissioned.

This amount of people who must be at a certain time to carry out this diligence, generates a series of complications, taking into account that for example in Lima there are only 4 operational cameras, which delves into the difficulty to solve the processes of timely VF, by the way, actually our country needs mayor resources to attack the VF, not only as a understand legal procedures, if not a one mayor demand of resources to generate an appliance to the family.

Keywords: violence, laws, health

INDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	viii
INDICE DE CONTENIDOS	x
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Aproximación Temática	13
1.1.1. Marco Teórico	14
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación	14
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	15
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales	18
1.1.1.2. Bases Teóricas	21
1.1.1.2.1. Bases Legales.....	21
1.1.1.2.2. Bases Teóricas específicas	23
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	34
1.2.1. Problema General.....	34
1.2.1. Problemas Específicos	34
1.3. Justificación.....	34
1.4. Relevancia.....	34
1.5. Contribución	35
1.6. Objetivos de la Investigación.....	35
1.6.1. Objetivo General.....	35
1.6.2. Objetivo Específicos	35
II. METODOS Y MATERIALES	36
2.1. Hipótesis.....	36
2.1.1. Supuestos Generales de la Investigación.....	36

2.1.1.1. Supuesto General	36
2.1.1.2. Supuesto Especifico.....	36
2.1.2. Categorías de la Investigación	37
2.1.2.1. Categoría General	37
2.1.2.2. Categoría Específica.....	37
2.2. Tipo de Estudio.....	37
2.3. Diseño de la investigación	38
2.4. Escenario de Estudio.....	38
2.5. Caracterización de Sujetos.....	38
2.6. Trayectoria Metodológica	39
2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	39
2.7.1. Técnicas de recolección de datos.....	39
2.7.2. Instrumentos de recolección de datos.	39
2.8. Rigor Científico	40
2.9. Aspectos Éticos	40
III. RESULTADOS	41
IV. DISCUSIÓN	44
4.1. Análisis de discusión de los resultados	44
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	52
ANEXOS	54
Anexo 1: Matriz de consistencia	55
Anexo 2: Instrumentos	56
Anexo 3: Validación de instrumento.....	57
Anexo 4: Resultado de las entrevistas del cuestionario	65

INTRODUCCIÓN

Cuando nos referimos a los aspectos a desarrollar dentro del estudio de la violencia familiar (en adelante VF), tomamos en cuenta no solo los aspectos legales y de procedimiento que se muestran en la normatividad vigente, sino también, aquellos elementos que se muestran y relevan al interior de la familia y de la sociedad o contexto en el que se encuentra aquella.

Es por lo anterior que cualquier investigación que se realice en el ámbito de la violencia familiar debe plantearse un análisis teórico elemental, para luego plantear los aportes de expertos a fin de llegar a plantear argumentos finales

Por lo anterior, en el primer capítulo desarrollaremos los elementos teóricos básicos que tienen que ver con la VF, así mismo veremos los aspectos metodológicos que sustentan la operatividad del trabajo de investigación.

Por otro lado, en los capítulos siguientes, mostraremos los resultados que nos pueden brindar los expertos que consultamos sobre el tema, discutiremos los mismo en un capítulo contiguo, para finalmente plantear las conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

En estos últimos puntos, debemos señalar que, los aspectos que planteamos, por la naturaleza de la investigación, se centraran en los aspectos legales y procedimentales respecto a la VF, lo cual no debe desmerecer el hecho que este tema comprende una serie de aspectos adicionales tales como los sociales, de salud individual y publica, educacionales, entre otros.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

La VF refiere a un hecho complejo que adquiere varias formas: Violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, a las mujeres, a los discapacitados, etc. Es difícil precisar un esquema típico de violencia familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades; la mayoría de las veces se trata de los adultos hacia uno o varios individuos. En la práctica, la VF incluye esencialmente un maltrato y tiende a "naturalizarse", es decir, se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Muchas personas que maltratan son consideradas (y se consideran a sí mismos) como de mayor poder hacia quienes se les toman en cuenta de menor poder.

La VF en la actualidad, se expresa de forma pluricultural y plurisocial, no siendo privativo este fenómeno de las clases de menos recursos como suele suponerse, lo cual nos hace suponer a su vez, que pueden existir casos que no se revelan, ya sea porque las personas no denuncian los hechos, o porque simplemente no conocen el procedimiento legal, y si saben de él, tienen la percepción que no les será favorable.

Esto explica de alguna manera la "cultura del silencio", de la no denuncia, de la tolerancia, frente a los hechos de violencia familiar.

De acuerdo con los resultados expuestos por el INEI en su informe global sobre indicadores de violencia familiar y sexual entre el 2009 al 2018, en el primer semestre 2018, se mostró información disponible sobre violencia familiar contra la mujer.

En él se observa que, el 65,9% de mujeres alguna vez unidas manifestaron haber sufrido alguna forma de violencia por parte de su pareja o ex pareja en algún momento de su vida, así también se determinó que el 62,5% refirió violencia

psicológica y/o verbal, el 31,0% fue agredida corporalmente; también se evidenció que el 6,9% fueron violentadas sexualmente.

Entre las mujeres que manifestaron haber sufrido otros tipos de violencia como la de carácter mental o a través de la palabra, se ve que esto incidió en aquellas personas de 30 y más años de edad, separadas, divorciadas o viudas, con nivel secundaria, pertenecientes al segundo quintil e intermedio de riqueza.

Se observa también, que muchas de las personas agredidas, no iniciaron procesos legales pues creyeron que no volvería a ocurrir, tuvieron experiencia negativa con la denuncia, entre otras razones.

Se evaluó también que, en otros escenarios, algunas personas supusieron que no era necesario denunciar, tenían vergüenza, no sabían dónde ir o simplemente no conocen los servicios legales.

Respecto a las mujeres víctimas de violencia física por su pareja actual o anterior, la mayoría estaban separadas/divorciadas/ viudas, entre 45 y 49 años de edad, sin educación, ubicadas en el segundo y tercer (intermedio) quintil de riqueza, en el primer semestre 2018. La violencia sexual por parte del esposo o compañero en algún momento de su vida es más frecuente en mujeres de 40 a 49 años de edad, divorciadas/separadas/viudas, sin nivel educativo, pertenecientes al segundo quintil de riqueza y residentes en el ámbito rural.

Lo que muestran los resultados del INEI, nos hace suponer que, el fenómeno de la VF, está relacionado con temas de condición social, posición económica, nivel educativo, entre otros aspectos sociales.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

En este caso se analizó los estudios realizados a nivel internacional y nacional de manera que sus implicancias conlleven a la comprensión temática y metodológica, las cuales se presentan del siguiente modo:

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Según Díaz, K (2018), *Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018* (Tesis de Pregrado) Universidad Particular César Vallejo, Ancash, Perú.

Planteó como objetivo el analizar si las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 tuvieron incidencia y resultados positivos en la protección de las víctimas por violencia familiar, utilizándose para el efecto una investigación de tipo cualitativa a fin de resaltar las opiniones de los expertos sobre el particular. Lo desarrollado planteó que, hablando en términos de cifras reales, las medidas de protección dictadas en los delitos de violencia familiar por el segundo juzgado de familia son ineficaces, porque no cuentan con en el carácter de ejecución, cumplimiento y menos una supervisión por parte de la policía nacional, se pudo reseñar que la VF, inciden de forma negativa en el desarrollo cognitivo de los menores de edad, orientándose hacia una sociedad de violencia, evidenciándose el incremento en el pensamiento antifemenino como agregado.

Espino, P. (2017) *Análisis a las Medidas de Protección otorgadas a las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en el Distrito de el Agustino, 2017* (Tesis de Pregrado) Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

La investigación realizada fue de naturaleza cualitativa, desarrollando de forma primaria los aspectos que se señalan en aquellos diseños basados en la teoría fundamentada, con el objetivo de general de analizar como las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de el Agustino, 2017 se busca que no se repitan estas situaciones, en esencia se busca establecer que las medidas de protección dictadas en contra de los agresores no son acatadas completamente por dichos sujetos y por lo cual no son efectivas, de esta manera las mujeres siguen siendo vulnerables física y psicológicamente por sus agresores, ya sea en sus otras diferentes modalidades de violencia, patrimonial o sexual. También se planteó dos objetivos específicos complementarios al objetivo general planteado inicialmente, los cuales fueron determinar cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección otorgadas a

las mujeres víctimas de violencia familiar y de qué manera se está efectivizando las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física en el distrito de el Agustino 2017.

Según Mera, R. (2019) *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo* (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Lambayeque, Perú.

Esta investigación se orienta a evaluar, desde la doctrina y con la técnica de casos, aquellas medidas de protección tal como lo establece la Ley N°30364, en los casos de VF. Se buscó analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el Art. 22 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. Se orientó a través de un estudio cualitativo aplicando encuestas y opiniones de expertos, es decir, se aplicó un cuestionario, dirigido a jueces de fiscales, profesionales de los Centros de Emergencia Mujer y abogados. En términos generales se pudo concluir que las medidas de protección normadas en la ley 30364, no cumplen con el carácter protección y finalidad de protección efectiva y adecuada a las víctimas de VF, lo que a su vez se suma al hecho, que, en muchos casos, los procesos de VF no se tratan de forma adecuada por las autoridades, generando el riesgo que, el autor del presunto delito vuelva a reincidir.

Según Pino, A. (2016) en su tesis referida a *Relación entre el conocimiento de la normatividad protectora frente a la violencia intrafamiliar de género en Lima* (Tesis de Pregrado) Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú.

En este estudio se determinó que, ante los múltiples casos de violencia familiar, se han emitido en los últimos años una serie de normas sobre violencia familiar, feminicidios, entre otros; contando por ejemplo en la legislación nacional con una norma específica como es la Ley N° 30360 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Aun así, se observan casos relevantes de VF; los cuales son también parte de las familias de la provincia de Lima. En este contexto es que, en base a los problemas formulados, se buscó plantear, determinar en qué medida la norma jurídica vigente sobre violencia familiar, disminuye la violencia intrafamiliar en la provincia

de Lima; y de manera específica: determinar en qué grado el conocimiento de la Ley N° Ley N° 30360 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por la ciudadanía, incide en la prevención de la violencia intrafamiliar; índice en la solución y, determinar si se reduce la violencia intrafamiliar en la Provincia de Lima.

En este estudio, el análisis de investigación está basado en técnicas inductivas, deductivas y analíticas. El trabajo fue elaborado en la provincia de Lima, en cuanto a los procesos sobre violencia intrafamiliar fueron tramitados en juzgados especializados en lo civil de la provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima y centros de conciliación iniciados en los años 2015 (57 procesos) y 2016 (62 procesos). Posteriormente, se identificó, ubicó y aplicó una encuesta a las víctimas involucradas en cada proceso seleccionado considerando la muestra. Luego, se procesaron y analizaron los datos obtenidos, para finalmente concluir que la violencia Intrafamiliar gracias al conocimiento de la Ley N° 30360 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Conforme a Huaman, J. (2019) en su tesis titulada *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. (tesis de pregrado). Universidad Continental, Huancayo, Perú.

En esta investigación, la orientación fáctica y real estuvo orientada a evaluar la puntualidad y aplicación de la Ley N° 30364 en las personas afectadas a VF, empleo como método general el científico, el tipo de investigación fue básico, el nivel fue el estudio descriptivo y el diseño aplicado corresponde al descriptivo simple. La población estuvo conformada por 213 expedientes de violencia familiar del Tercer Juzgado de familia de Huancayo. Esto conllevó a llegar a la conclusión:

Que si bien existe eficacia en la adopción de medidas a favor de las víctimas de VF, éstas se diluyen en su ejecutabilidad, debido en gran parte a que la policía no cuenta con los recursos necesarios para llevarla a cabo de manera oportuna, además se evidenció que no se revelaba un adecuado control posterior por parte de los juzgados de la medida adoptada, circunscribiendo sus funciones

a dictaminar la medida conforme lo establece la ley. Adicionalmente, a lo anterior se pudo evidenciar una actualización del “Registro de víctimas con medidas de protección”. Finalmente, se pudo considerar que la VF, en muchos casos estuvo enlazada con episodios de violencia psicológica a las víctimas primarias.

1.1.1.1.2. *Antecedentes Internacionales*

Gauna, A. (2016) Articulación de acciones interinstitucionales tendientes a disminuir el número de casos de niños afectados por la violencia familiar en la ciudad de Córdoba-Argentina. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.

En esta investigación se observó que, las cifras de violencia en las personas más débiles van en aumento en una sociedad indiferente que no actúa frente a esto, salvo en casos especiales. En este estudio se da a conocer la realidad como país, provincia y aún más, lo que sucede en países desarrollados, ya que la violencia con los niños, mujeres y ancianos no es sinónimo de bajos recursos. El autor manifiesta sentirse motivado al pensar que una solución podría pasar por los Centros de Participación comunal, no obstante los municipios son un instrumento de gobernabilidad que permite articular, organizar sobre el territorio de la comunidad que forma parte y tiene ya, experiencia en su actuar, comprometiéndose también, con lo social y la salud de su zona de influencia, además no solo como prestador de servicios y ente recaudador de impuestos. Se consideró por otra parte, la disponibilidad de recursos humanos especializados que cuenta para enfrentar este fenómeno, y por la infraestructura aportada por los Centros de Atención Primaria con que se tiene. Por lo que se diseña un programa de capacitación, detección y tratamiento con el asesoramiento legal correspondiente.

Obligado, A. (2015) La violencia familiar judicializada, *Concepto teórico y fáctico del fenómeno* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

En este trabajo de investigación, lo que se busca de manera primordial es conceptualizar lo que se entiende desde un punto de vista legal como “violencia familiar”, así como también, desde lo que la epistemología señala,

enmarcándonos en los diferentes aspectos sociales, culturales y políticos que se vinculan a la VF. Se plantea mostrar la problemática de las interpretaciones jurídicas del fenómeno en torno a la instancia judicial que trabaja la denuncia formulada, -hecho público del acto violento que muta en hecho “judicializado”-; describir sus actores, efectores y operadores y analizar las soluciones jurisdiccionales que se construyen en torno al suceso violento denunciado, en referencia a su precariedad, parcialidad y relatividad, son algunos de los objetivos buscados en el presente análisis. En este sentido, se busca mostrar que más allá de la denuncia formulada en juzgados especializados, es necesario que otro actor sostenga esa denuncia, con escucha activa, diligencia, empatía y responsabilidad. Se intentará describir un camino que se inicia con la denuncia pero que la trasciende, descripción fundada en las leyes vigentes, en el derecho comprado, en la normativa internacional aplicable y en los casos que forman la antología del Derecho sustantivo vigente.

Pérez, J. (2016) Exclusión social, violencia y ámbito doméstico. Evidencia y reflexiones desde Centroamérica. (Tesis de Pregrado) Universidad de Costa Rica, Ciudad de Costa Rica, Costa Rica.

En esta investigación se desarrolla el fenómeno de la exclusión social y violencia son fenómenos articulados de diversas formas. El presente estudio busca indagar una de estas articulaciones que tiene lugar en la esfera de lo doméstico. En este caso se analizó una comparación entre las comunidades urbanas en Costa Rica y en El Salvador. A partir de los datos provenientes de una encuesta de hogares aplicada en las comunidades investigadas; se quiere mostrar cómo la exclusión social tiene una proyección en el ámbito de lo doméstico que encuentra su traducción en términos de violencia, no sólo entre los miembros del hogar, sino que también es externa hacia la comunidad.

Vera, E. (2016) Exposición a la violencia en mujeres mexicanas y su relación con indicadores de bienestar subjetivo. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F., México.

En esta investigación se realizó un estudio en base a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016) en México, el cual

determinó que la violencia acarrea problemas de índole en la mujer tanto que no solo es legal sino social. Este trabajo propuso una metodología de seguimiento en intervalos (Stroop) para detectar la exposición a la violencia doméstica, Participaron 52 mujeres adultas sin trastornos psicológicos severos, ni de salud, 26 víctimas de violencia y 26 sin esa experiencia. Se midió el bienestar subjetivo hedónico (afecto emocional y satisfacción con la vida) con la Escala de Satisfacción con la Vida (SWLS), así como el bienestar eudemónico (significado de la vida) con el Cuestionario de Significado de la Vida (MLQ) en ambos grupos, a fin de detectar el grado de deterioro de las víctimas de violencia (VV) con respecto al grupo normal (N), así como un Cuestionario de Exposición a la Violencia (CEV). El CEV discriminó apropiadamente a los dos grupos ($t=2.806$, $p=0.0071$) y produjo resultados ordenados para bienestar eudemónico y hedónico.

Lo que se pudo concluir fue que la violencia al interior de las familias tuvo repercusiones de carácter psicológico, respecto a la salud y sociales.

Fabara, F. (2018) La suspensión condicional del procedimiento y de la pena como soluciones procesales alternativas en las infracciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar (Tesis de Bachiller) Universidad de las Américas, Quito, Ecuador.

Este trabajo se planteó responder las siguientes preguntas: ¿La suspensión condicional del procedimiento es una respuesta efectiva frente a las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar? ¿La suspensión condicional de la pena puede ser una solución efectiva frente al tipo de delitos antes mencionado? La búsqueda a la respuesta a estas preguntas planteó que en el primer capítulo realizó una aproximación a lo que fue el proceso penal ordinario, sus etapas y la duración expresada en tiempos máximos y medios. Esto con la finalidad de demostrar lo extenso y tedioso que ha sido la consecución del procedimiento penal. En la segunda parte, se analizó las salidas procesales alternativas desde una visión amplia, con un enfoque sobre la importancia de su aplicación dentro del sistema penal, y de manera concreta sobre las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En un tercer capítulo, se respondió de manera directa sobre la esencia del conflicto dentro de los delitos presentados en este ensayo, donde se contextualizó

a la suspensión condicional del procedimiento y de la pena como salidas procesales alternativas que brindaron una solución acorde al conflicto.

1.1.1.2. Bases Teóricas

1.1.1.2.1. Bases Legales

Cumplimiento del Estado a través de la intervención policial

Conforme la normatividad legal vigente sobre la materia, (entiéndase Código Procesal Penal), en una intervención policial la Policía Nacional tiene las siguientes atribuciones, a saber:

Recibir denuncias por violencia familiar, proceder a las respectivas investigaciones, según lo establecido por el Código Procesal Penal y bajo el direccionamiento del Ministerio Público, y realizar las notificaciones según, sea el caso.

Las denuncias se pueden presentar de manera escrita o verbal por individuos concedores del hecho o las mismas víctimas. Además, se encuentra impedida de efectuar pactos conciliatorios; no obstante, tiene la responsabilidad de brindar información mediante una clara y visible exhibición de información sobre los servicios estatales gratuitos que el Estado se encarga de ofrecer a las personas que se encuentran sentando la denuncia.

Reglamento de la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con

el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

Funciones específicas de la Policía frente a la consecución de un delito.

El rol de la Policía, señala que frente a la flagrancia de un delito o su perpetración inminente, se puede realizar el allanamiento de la vivienda en cuestión, o inclusive llevar a cabo la detención de los implicados en los hechos, así como realizar las pesquisas en el plazo máximo de 24 horas, siendo el plazo contiguo de 15 días para presentar la información obtenida a la fiscalía provincial. Es evidente que, en estos casos, los investigados deberán contar, conforme a ley, con un abogado defensor, y a falta de éste, con un defensor de oficio.

Conocimiento y acciones iniciales del fiscal provincial

En la norma se señala que las fiscalías están en la obligación de recibir, de darse el caso, las denuncias presentadas por los agraviados directos o por terceros conocedores de los hechos, y proceder con darle el trámite que detalla la ley. En estos casos, el Ministerio Público, puede instruir a la Policía Nacional a fin que realice las indagaciones preliminares si fuera el caso.

Medidas de protección inmediatas

Iniciado el plazo y con la recepción de la petición, y en un plazo de cuarenta y ocho horas, el fiscal debe realizar las actuaciones necesarias, conducentes a establecer las medidas de protección inmediatas necesarias para las circunstancias.

Las medidas tomadas, nacidas a petición de la víctima o directamente planteadas por el fiscal; no solamente implicarán la restricción del derecho a portar o tener armas, limitaciones al régimen de visitas, entre otros, sino también otras medidas inmediatas enfocadas en garantizar la integridad moral, psíquica y física.

La fuerza pública es una opción.

Las instituciones internacionales frente a la violencia familiar

El Perú ha suscrito una serie de convenios conducentes a proteger tanto a la familia como la persona en todos sus aspectos. En ese sentido, por ejemplo, las Naciones Unidas, cuenta con la UNICEF, que se orienta a la protección de los menores en situación de vulnerabilidad.

1.1.1.2.2. Bases Teóricas específicas

A) Violencia familiar

La Ley N.º 30364, está referida a las medidas conducentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en sus artículos 5º y 6º concibe la violencia familiar como acciones u omisiones capaces de suscitar maltratos sin lesiones, daños psicológicos o físicos, llegando a implicar coacciones o amenazas reiteradas o graves (como la violencia sexual), las cuales pueden suscitarse entre las siguientes personas.

- Tanto convivientes y cónyuges como ex convivientes y ex conyugues.
- Descendientes y ascendientes, parientes hasta el segundo grado de afinidad y el cuarto grado de consanguinidad.
- Personas que se encuentran viviendo dentro de la misma vivienda, siempre que no se encuentren relacionadas laboralmente o contractualmente.
- Personas que han engendrado descendencia en común sin importar la convivencia.

B) Familia

Según Del Águila, J. (2019), se entiende por familia a aquel conjunto de personas que se encuentran relacionadas por vínculos de parentesco, por afinidad o consanguineidad que se orientan a lazos comunes.

El concepto jurídico de familia en función a la pareja, sus ascendientes y sus descendientes; además, al descender de los mismos progenitores, se implican los colaterales parientes hasta grado cuarto. Por ello, tal concepto logra responder al conjunto formado por la pareja, sus descendientes y sus

ascendientes, considerando a otros individuos por matrimonio o por lazos sanguíneos, cuyos derechos jurídicos y deberes son otorgados por el mismo ordenamiento positivo.

C) Los Objetivos de la familia y su rol.

Oliva, E. y Villa, V. (2014), en su artículo denominado *Hacia un Concepto Interdisciplinario de la familia en la Globalización*, publicado en la Revista Justicia Juris (pág.11) de la ciudad de México, presentan diversos roles y objetivos, tales como el desarrollo de hábitos y valores consecuentes con la sociedad; respeto de normas vigentes, reconocimiento de roles y acuerdos entre hijos y padres y la responsabilidad mutua; acciones conducentes al afianzamiento de la comunicación y actos de asunción de responsabilidad entre otros.

D) Fases de la violencia familiar

Tomando algunas ideas generales de Orna, O. (2013), se da a conocer que la VF es un grupo de especiales dimensiones que no solamente envuelven a las víctimas en destructivos ciclos, sino que también afectan su autoestima en un ambiente particularizado por el incremento de sentimiento de aislamiento y ansiedad.

En una fase primera, se observa el incremento de tensiones: presentación de menores incidentes capaces de demostrar que el agresor se presenta insatisfecho, ansioso o tenso. Así, el agresor inicia la asunción de que la víctima resulta ser culposa, tierna y amable por la tensión experimentada por el primero.

La víctima vincula tales actos a externos factores —tales como las frustraciones del día y el excesivo trabajo— e inicia a evidenciar síntomas de inseguridad y ansiedad.

La segunda etapa referida al maltrato reiterado: conocida también como fase de explosión o violencia, implica los actos de violencia que se dirigen de manera directa hacia la víctima y su respectiva conciencia, quien no tiene la posibilidad para defenderse o detener la violencia.

Las acciones del posible imputado llega a implicar violencias verbal y física, el cual no solamente puede dejar a la víctima gravemente lesionada, sino que también puede poner en riesgo su vida.

Existe una fase terminal referida al arrepentimiento o aceptación por resignación, que presentada posteriormente al episodio de maltrato; el agresor evidencia un cambio y logra convertirse en un ser tierno y amoroso, quien muestra arrepentimiento por sus acciones indebidas.

A pesar de que el agresor desee evidenciar un comportamiento ejemplar, ha llegado a definir —inconsciente o conscientemente— una relación de poder asimétrico entre él y su víctima.

E) Consecuencias de la Violencia Familiar

En ese orden de ideas, y también a la luz de Orna, O. (2013), se puede establecer que las implicancias de la VF, resalta las siguientes consecuencias psicológicas y agresiones físicas: según la Ley N.º 30364, no se necesitaban logros concretos, debido a que resulta suficiente que el maltrato llegue a afectar la indemnidad —como los maltratos sin lesiones—; sin embargo, en ciertas circunstancias, pueden resultar letales o lesivos, con lo que no solo pueden atentar contra la integridad física, sino también pueden quitarle la vida a uno de los integrantes de la familia.

F) Clasificación de los tipos de Violencia Familiar

1) Violencia

Según San Martín, J. (2016), se entiende que la violencia es una forma de agresión, en una o varias dimensiones, que termina causando al violentado, daño o perjuicio de diversa magnitud.

Así, la violencia puede mostrarse en diversas formas, y si bien es cierto, la forma física o corporal es la más conocida, existen otros tipos de violencia que pueden ser, incluso más dañinas que aquélla.

2) Violencia física

Según San Martín, J. (2007), en su forma más básica se entiende como lesiones físicas; las cuales pueden generar desde las más leves a las más mortales, mientras que las conductas menores conllevan al maltrato físico, las cuales pueden implicar empujones, estrangulamientos, entre otros.

Así mismo, San Martín, J. (2007) señala que la violencia física atenta contra la integridad del individuo, hasta causarle daño: moral o físico, los cuales pueden ser tan variadas, como las que ya se señaló, hasta contener aspectos de tortura y otros que pueden conllevar a la muerte.

La Organización Panamericana de la Salud señala a la VF como agresiones sexuales, psicológicas o físicas que son efectuadas por personas relaciones al interior o cercanas al ámbito familiar.

Alonso J. y Castellanos, J. (2006) señalan que el concepto de violencia familiar, si bien puede parecer a priori como una dualidad de vocablos confrontados, en la realidad sabemos que esto no es necesariamente así, por lo que su estudio es parte de la ciencia del Derecho.

3) Violencia psicológica

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), la concibe como aquellos actos de hacer o no hacer que alteran el desarrollo del individuo, desde su personalidad hasta su actuar, tales como, explotaciones, rechazos, ridiculizaciones, dejámenes, calumnias, bullying entre otros.

4) Violencia sexual

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), entiende la violencia sexual en la que un actor, obliga, intimida física y/o psicológicamente a otra, en franca posición de poder, forzándolo a consumir, un acto sexual o similar con el fin de obtener algún tipo de satisfacción supuesta.

Actos como el voyerismo, exhibicionismo y otros actos de connotación sexual ajenos al buen orden social, son considerados también como violencia sexual.

5) Violencia patrimonial o económica

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que son actos orientados a la omisión, reducción o destrucción de los elementos que generan recursos financieros a una pareja y la respectiva descendencia, por parte de un agresor, con la consecuente afectación de estos.

La Ley N.º 30364 (2015) establece un concepto similar al anterior, adicionando que, dentro de estas acciones, también se puede hablar de apropiación, no entrega de bienes, daño o pérdida de derechos patrimoniales, etc.

6) Violencia de género

Según Ventura, R. (2014), concibe la violencia de género como aquella que afecta a una persona en razón de su género o la identidad sexual que posee, generando agresión o similar por el solo hecho de pertenecer a dicho grupo de personas.

G) Protección de las Víctimas frente a las agresiones intrafamiliares.

1) Concepto y finalidad.

Según Ramos, M. (2013), para prevenir los ciclos de violencia familiar, el fiscal de familia dicta medidas de protección inmediata, de forma sui generis porque están libradas a su criterio discrecional, sujetas únicamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; y aunque la norma exige que se solicite inmediatamente al Juez la resolución confirmatoria, el autor discrepa considerándolo burocrático, ya que en el avance de la investigación puede requerirse ampliar las medidas de protección por el bienestar de la persona e inclusive de la familia. Estas medidas, además de evitar el daño físico y psicológico, también cumplen una función reparadora, disponiendo que la víctima y su entorno familiar nuclear participen de terapias psicológicas, con el fin de restablecer su equilibrio emocional y acrecentar sus capacidades de adoptar medidas de autoprotección.

2) Fundamento de las medidas de protección.

Debido a que las agresiones intrafamiliares son incompatibles con la dignidad de la persona, vulnerando sus derechos fundamentales, el autor encuentra el fundamento a estas medidas en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el cual establece que es su deber garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

Ramos, M. (2013), enfatiza que estas medidas no resuelven las controversias de orden civil derivadas de la violencia familiar, como son la custodia del hijo, la suspensión temporal del progenitor – agresor de visitar a su hijo, o la pensión de alimentos, que son normados por la ley Civil y Procesal Civil, y que, además dado el principio dispositivo, sólo pueden iniciarse por petición de la parte interesada.

3) Uso abusivo de las medidas de protección.

Ramos, M. (2013), advierte sobre las conductas abusivas en el trámite de las medidas cautelares, siendo a veces imposible detectarlas y por lo tanto evitarlas. Por ello ejemplifica, mencionando la situación en que una pseudo víctima se presenta en medio de llantos, mostrando tumefacciones y exigiendo de inmediato se retire al agresor del hogar conyugal; en este caso más de un incauto fiscal, puede ordenar el retiro del presunto agresor, en aplicación del mandamus contenido en el artículo 10 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar que dice: “Recibida la petición (...) el fiscal deberá dictar, en el término de cuarenta y ocho horas , bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediata que la situación exija”. El desacierto es que en el transcurso de la investigación se advierte que la realidad es otra y que la pseudo víctima, es en realidad el agresor, y las agresiones mostradas fueron hechas por la víctima actuando en defensa propia.

Igualmente menciona la situación en la que una víctima provocadora, una madre que no puede soportar que su ex cónyuge, este reiniciando otra vida familiar con aparente éxito, lo aborda delante de muchas personas insultándole y arrojándole objetos, hasta que, en un afán de quitársela de encima, la agrede física y psicológicamente. Luego de esto, interpone su denuncia por agresión

pidiendo que se le prohíba ver a su hijo. Sin embargo, se debe agregar que nada justifica la violencia .

4) Presupuestos materiales de las medidas.

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y su Reglamento indican que para que se establezcan medidas que protejan a las víctimas, debe existir una situación urgente, al respecto Ramos, M. (2013), opina que se cumple esta condición, cuando la conducta agresiva no cesará, se acrecentará o rebrotará, y por lo tanto, la postergación de la medida acarreará mayores perjuicios a la víctima, pero se debe tener cuidado de que no se trate de una simple verosimilitud sino de una fuerte probabilidad, sustentada en un mínimo de pruebas empíricas, a no ser que se trate de una situación de flagrancia, y que de ser el caso, debe expresarse en la resolución que lo ordena, tras una información sumaria de los hechos constatados y de testigos si los hubiera, todo esto plasmado en el acta de intervención. De no presentarse, la flagrancia la situación de urgencia debe inferirse a partir de un procedimiento probatorio mínimo, documentado a partir de la declaración de la víctima; los indicios conductuales del denunciado, como la conducta omisiva, la negativa genérica, la falta de contestación, la pasividad; la declaración de miembros del entorno familiar, los testigos si los hubiere, y las pericias psicológicas de la víctima y de ser posible del agresor.

Otra característica requerida por la ley es el peligro por demora que, en opinión del autor, no está referido a la morosidad del proceso, puesto que esa en sí misma es una verdad axiomática, si no que se refiere a la posibilidad que le suceda un mal mayor a la víctima de no tomarse las medidas de protección. Por eso, indica, es el hermano gemelo de la situación de urgencia, puesto que, ahí donde se estime que la conducta o actividad dolosa e ilícita desplegada por el agresor en contra de su familiar no cesará, se acrecentará o rebrotará, también debe considerarse que se generarán mayores daños en la integridad física, moral y psicológica de la persona agredida.

Por lo señalado, Ramos, M. (2013), considera, para que se proceda al otorgamiento de una medida de protección inmediata en sede fiscal, es necesario que la situación de urgencia se presente junto a un peligro grave actual o inminente, diagnosticado por el fiscal en base a circunstancias objetivas, meridianamente demostradas, o por inferencia lógica de estas.

De lo anterior, Ramos, M. (2013), opina que las medidas de protección que dicta el fiscal no tienen carácter punitivo como podría ocurrir si, por ejemplo, ante la evidencia de lesiones corporales que presenta la víctima, el Juez ordena el retiro del agresor del domicilio familiar, aun cuando dicha agresión ya cesó y no existe temor de que vuelva a repetirse, por consiguiente, la función de las medidas de protección inmediata que dicta el fiscal nace, en su opinión, de la relación que se establece entre la existencia de una situación de urgencia derivada de la conducta del agresor que haga prever que las agresiones continuarán, recrudecerán o rebotarán y el peligro de que esta produzca mayores daños a la víctima.

5) Actividad probatoria para el otorgamiento de las medidas de protección.

Ramos, M. (2013), manifiesta que el mayor obstáculo en las agresiones intrafamiliares, a menos que sea un hecho notoriamente execrable, es el recojo de los medios de prueba, que demuestren la existencia de una situación de urgencia y un peligro en la demora, que además servirán para sustentar la eventual demanda ante el órgano jurisdiccional competente. Desarrolla tal afirmación, indicando que la dificultad se debe generalmente a las investigaciones, las cuales se inician a partir de una denuncia de parte, en donde el recojo de los diversos medios de prueba no sólo les incumbe a las partes, sino a la policía y al fiscal, en estas circunstancias, su búsqueda va siendo controlada y apreciada por el fiscal, quien entra en conocimiento de los hechos a través de las afirmaciones vertidas por las partes, pero dado que en la mayor parte de las veces tales afirmaciones discrepan en el modo como ocurrieron los hechos, los mismos se convierten en hechos controvertidos, y se hace necesaria una labor histórico – crítica para averiguar lo que en realidad sucedió. El autor recuerda haber hecho denuncias mendaces, histriónicas, inexactas, que generalmente

responden a arrebatos de cólera ciegos e irreflexivos, sin ninguna relación de causalidad entre la presunta agresión y el daño aparentemente sufrido o si existiendo una aparente agresión, no se evidencia ninguna alteración en la integridad física o demostración de trastorno mental conceptualizado como un síndrome comportamental de significación clínica, y, probablemente en tales casos no existirá ninguna circunspección de un mal mayor. Termina advirtiendo que, si se han concedido medidas de protección sobre estas bases, se estará evidenciando una p rfida utilizaci n del derecho, contrariando los fines de la Ley de Protecci n Frente a la Violencia Familiar y una patente afectaci n del debido proceso. Por lo anterior, el autor concluye que esa problem tica en el recojo de los medios de prueba obliga a la ciencia jur dica a sus t cnicas de interrogaci n o entrevistas a los implicados y a sus familiares entre los que podemos sumar a sus hijos; de manera que se pueda acrisolar los registros mentales de este singular grupo de testigos presenciales sobre los malos tratos, que permitan presagiar la probabilidad de la continuaci n, recrudecimiento o rebrote del ciclo de violencia.

6) Tipolog a de las medidas de protecci n en la ley de protecci n frente a la violencia familiar.

Conforme a la Ley de Protecci n frente a la Violencia Familiar, se ala Ramos, M. (2013), una de las medidas extremas para protecci n de la v ctima es ordenar el retiro del agresor de la vivienda familiar. Independiente o conjuntamente a la medida anterior se puede ordenar el impedimento de acoso hacia la persona o personas consideradas v ctimas, igualmente es posible ordenar la suspensi n de visitas, cuando estas tienen finalidades marginales al ejercicio de derecho de visita, o el inventario de los bienes cuando las crisis familiares traen consigo el peligro de que el familiar m s fuerte pretenda ocultar o defalcacar los bienes que sirven para la sobrevivencia de la familia; adem s siempre caben dictar otras medidas de protecci n con el prop sito de resguardar la integridad f sica, ps quica y moral de la persona.

En el an lisis de las medidas anteriores, el autor empieza con el retiro del agresor del domicilio sosteniendo como condici n necesaria una situaci n de peligro actual que se evidencia, a veces, por una cadena de denuncias que muestran numerosos actos de agresi n entre miembros de la misma familia. Este

retiro, implica decidir que el otro miembro de la familia ha de continuar en el disfrute de dicho domicilio, lo que podría colocar al denunciado en una situación difícil respecto a la posibilidad de hallar un lugar donde vivir; en cambio no habrá mayor problema en caso el agresor no comparta vivienda con la víctima.

En cuanto a las medidas de protección atípicas, subraya que la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, ha previsto que no solo pueden despacharse como medidas de protección inmediata, las señaladas precedentemente, sino otras, que tengan como finalidad garantizar la integridad física, psíquica y moral de la persona, ya en terreno propio de la investigación suelen presentarse situaciones particulares como cuando la víctima – niño – exige que sea su padrastro, quien se haga cargo de su persona, y no su madre o su padre, porque la una, lo agrede y al otro ni lo conoce, en estos casos la investigación preliminar incluye una audiencia en la que el menor es escuchado de manera directa, con la intervención de un equipo multidisciplinario de psicólogos y trabajadoras sociales, pudiendo optarse de ser ciertas las quejas, la guarda temporal del menor por el padrastro, más una terapia familiar.

Otra situación es cuando el niño que formaba parte de una familia monoparental pierde a su madre y se integra al núcleo familiar de los abuelos, y tras un tiempo prolongado el padre, a quien el niño no conoce o no frecuenta, exige se le entregue a su hijo o pretende sustraerlo por la fuerza. Esto ocasionaría una interrupción de la relación favorable con sus abuelos, posibles maltratos del padre y trastornos psicológicos al menor, por lo que, y aunque es cierto que debe procurarse el emplazamiento paterno filial, este vínculo debe darse de manera progresiva y con el apoyo de psicoterapeutas, pudiendo ordenarse la Prohibición de alteración del medio familiar habitual en el que se desenvuelve el niño, y acercamiento flexible y paulatino hacia su padre biológico.

En el caso del progenitor emplazado con una demanda de alimentos, que pretende evadir su obligación, sustrae a su hijo en contra de su voluntad, del medio familiar habitual. Este progenitor ha propiciado que su hijo viva sin el aporte alimenticio suyo y ha resquebrajado el hogar familiar, por lo que puede ordenarse la Recomposición inmediata del hogar familiar quebrado.

El ex – cónyuge, o ex – conviviente, que mortifica a su ex – pareja agrediendo a la persona con quien pretende rehacer su vida, vulnerando el ámbito íntimo de sus sentimientos, pudiendo en tal situación despacharse el Impedimento de intromisión en la vida privada de su ex – cónyuge o ex – conviviente.

La persona cuyo trastorno mental precedente desequilibra y provoca a su pareja a tal punto que termina agrediéndola, siendo este el caso típico de la víctima provocadora, por lo que puede evitarse la agresión disponiendo la Separación temporal de habitación, con atribución parcial de vivienda familiar a la pseudo víctima.

7) La confirmación de las medidas de protección.

Las medidas de protección que dicta el fiscal no son parte de la doctrina de las medidas urgentes, y tampoco en su tramitación; por lo tanto, se observan de manera supletoria las normas de los procesos cautelares legislados en el código procesal civil, pero no por ello, el autor asevera, se tratan de medidas autónomas, pues según el artículo 10 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, cuando se legisla que: “El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda”, lo que implica reconocer que existen medidas de protección que no se pondrán en conocimiento del Juez, puesto que la demanda no se formalizó, puesto que el conflicto se ha liquidado y se ha restablecido la salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad personal. Esta posibilidad generalmente se da, aclara, cuando se dicta una medida de protección atípica.

Explica que cuando la medida de protección ordenó el retiro del agresor de la vivienda familiar, el impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, o inventario sobre sus bienes, debe – dice el reglamento – solicitarse inmediatamente al Juez, “... la resolución confirmatoria correspondiente, mediante pedido fundamentado acompañando los recaudos pertinentes” [Art 11]

8) Breves consideraciones sobre la reparación del daño.

Ramos, M. (2013), nos recuerda que en la normatividad actual no existen instrumentos para reparar el daño ocasionado por cada crisis familiar. El agresor tiene la obligación de reparar el daño de carácter psicosomático ocasionado, sin

embargo, esto es difícil de lograr, más aún cuando se ha vulnerado la dignidad de la persona en sus dimensiones físicas y espirituales, ello obliga a que se asuma como forma de reparar el daño, la entrega de una indemnización o compensación pecuniaria. El quantum de la indemnización, determinado por el juez, es ilusorio pues no existe forma de reparación.

1.2. Formulación del Problema de Investigación

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es el efecto que generan las medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia de Lima Este 2018, respecto a los casos de violencia familiar?

1.2.1. Problemas Específicos

- ¿De qué manera deben de actuarse las medidas de protección respecto a los casos de violencia familiar?
- ¿Cuál es el rol de los juzgados especializados de familia de Lima Este 2018 en relación a los casos de violencia familiar?

1.3. Justificación

La Violencia Familiar, tal como ya la hemos definido, determina un fenómeno social que solo afecta a los menores conformantes de la familia, sino a todo el entorno, generando, si no se actúa a tiempo, mayor violencia.

Es por lo anterior, que el estudio de estos aspectos, permitirá plantear medidas alternativas de acción a seguir frente a los hechos que desencadenen actos sobre violencia familiar.

1.4. Relevancia

Una investigación sobre violencia familiar, se justifica en la necesidad de determinar las causas por las cuales se presenta una ineficacia en el sistema jurídico; de tal forma, que será relevante realizar investigaciones sobre la materia, en la medida que se planteen alternativas de solución.

1.5. Contribución

La investigación contribuirá al conocimiento de la efectividad de las medidas de protección que los jueces especializados de familia se encargan de dictar sobre violencia familiar.

El nivel de cumplimiento o la efectividad de tales medidas de protección se determinarán en base a los datos que puedan brindar las víctimas de violencia familiar.

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo General

- Analizar los efectos de las medidas de protección dictadas por los Juzgados Especializados de Familia de Lima Este, respecto a los casos de Violencia Familiar

1.6.2. Objetivo Específicos

- Analizar la forma en que deben actuarse las medidas de protección respecto a los casos de violencia familiar.
- Describir el rol de los juzgados especializados de familia de Lima Este 2018 respecto a los casos de violencia familiar.

II. METODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis

La investigación Cualitativa produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación. Puede tratarse de investigaciones sobre la vida de la gente, las experiencias vividas, los comportamientos, emociones y sentimientos, así como el funcionamiento organizacional, los movimientos sociales, los fenómenos culturales y la interacción entre naciones, en este tipo de enfoque, no siempre se prueban hipótesis como es nuestro caso, se hace uso común los métodos de recolección de datos sin necesidad de la medición, como las descripciones y observaciones del fenómeno jurídico. Así, lo que se plantea en este caso son supuestos, entendidas como soluciones tentativas al problema expuesto.

2.1.1. Supuestos Generales de la Investigación

Como se señala en el párrafo anterior, la presente investigación se realizó con el uso de supuestos, los cuales se entendieron como enunciados que permitieron exponer una alternativa de solución frente a la problemática planteada, así, se desarrolló tanto un supuesto general como uno específico.

2.1.1.1. Supuesto General

Las Medidas de Protección dictadas por los Juzgados Especializados de familia de Lima Este - 2018 generan efectos de naturaleza jurídica en los casos de violencia familiar.

2.1.1.2. Supuesto Específico

Las medidas de protección relacionadas a los casos de violencia familiar deben actuarse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Las actuaciones de los juzgados especializados de familia en Lima Este, respecto a los casos de violencia familiar deben ajustarse a derecho.

2.1.2. Categorías de la Investigación

Las categorías permitieron construir los supuestos, es decir, en un análisis de los supuestos, se encontraron la conformación por categorías, las cuales fueron de carácter general o específicas.

2.1.2.1. Categoría General

Violencia Familiar

2.1.2.2. Categoría Específica

Medidas de Protección

Juzgados especializados de familia

2.2. Tipo de Estudio

El presente trabajo de investigación tuvo el enfoque cualitativo porque ha sido orientado a formular las preguntas de investigación. Asimismo, se desarrolló los supuestos mediante la recolección de datos. También que la acción indagatoria se movilizó de manera dinámica entre los hechos y la interpretación.

Así mismo, fue de carácter básico pues, se utilizaron herramientas elementales de una investigación, tales como el uso de fuentes bibliográficas, entrevistas a expertos, así como herramientas de análisis jurídico.

En ese orden de ideas, este tipo de investigación tuvo una naturaleza, de no experimental toda vez que lo que se buscó no fue manipular la realidad o realizar cambios en ella, sino estudiarla y proponer alternativas que se alineen al ordenamiento jurídico vigente, pues en el estudio del caso fueron las propuestas planteadas que se orientaron al contexto y las normas jurídicas vigentes respecto a la VF.

La investigación cualitativa puede desarrollar supuestos antes durante o después de la recolección o análisis de datos, sí que éstos corresponden llevarse a cabo. Señala también que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y la interpretación y viceversa.

2.3. Diseño de la investigación

En el libro titulado “Metodología de la Investigación”, el Doctor Hernández Sampieri, R. (2014), muestra una clasificación tentativa respecto a las diversas formas de investigación:

- a) teoría fundamentada,
- b) diseños etnográficos,
- c) diseños narrativos,
- d) diseños fenomenológicos,
- e) diseños de investigación-acción, y
- g) estudios de casos cualitativos.

El diseño de investigación fue no experimental, de esta manera se procedió a analizar el supuesto principal o categoría conforme se ha planteado, esta investigación se llevó a cabo sin modificar ni manipular contenido alguno, con el sustento y fundamento los resultados fueron desprendidos de los antecedentes obtenidos.

La presente investigación demuestra su real contexto y un logro en el análisis específico. De esta manera, no se procedió a construir una determinada situación, puesto que se ha efectuado una observación de las ya existentes.

Así mismo, según el Dr. Hernández Sampieri, en su libro Metodología de la Investigación Científica, recomienda que para este tipo de investigación se haga uso del modelo de la Teoría fundamentada, es decir el planteamiento de un supuesto a ser contrastado y confirmado con la investigación realizada (pág. 471).

2.4. Escenario de Estudio

La presente investigación tuvo como escenario el distrito de Lima - Este donde se realizaron los métodos para lograr un buen resultado.

2.5. Caracterización de Sujetos

Los sujetos en cuestión fueron entrevistados y preguntados en relación a las consideraciones propias de la investigación, en búsqueda del logro de los

objetivos y así se hicieron propuestas de estrategias para afrontar desde la prevención a la VF contra la mujer.

Se ha considerado pertinente realizar este procedimiento toda vez que la población especializada a estudiar resulta muy específica por lo que se espera precisar a través de una muestra representativa, un número razonable de especialistas a ser consultados para la entrevista.

2.6. Trayectoria Metodológica

La investigación básica permitió recopilar algunas informaciones separando de la realidad, obteniendo como instrumento normativo nacional y encuestas. Asimismo, dichos datos obtenidos fueron interpretados y analizados en función a al marco teórico, el cual ha sido el sustento del análisis e interpretación que se efectuaron con los datos recolectados.

El método inductivo, se somete a los aportes teóricos y descubrimientos para facultar la resolución de problemáticas y a miras de lograr establecer un bienestar en nuestra sociedad.

2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En la presente investigación se utilizaron técnicas de indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas como encuestas o entrevistas directa o indirectamente a los sujetos que se constituyeron en una unidad de análisis.

2.7.1. Técnicas de recolección de datos

Encuesta: Es una técnica que pretende obtener opinión, pueden tener algunas equivocaciones, pero no deja de constituirse en importantes datos para desarrollar el presente estudio.

2.7.2. Instrumentos de recolección de datos.

Se realizaron entrevistas a un número de 10 profesionales ubicados en la ciudad de Lima Este, con la finalidad de tomar conocimiento sobre el tema tratado.

Entrevista: Es una forma interesante de obtener la información que se desea para el trabajo de investigación. La entrevista es una conversación entre dos personas, en que una de ellas, actúa como entrevistador y la otra parte se desempeña como entrevistado.

2.8. Rigor Científico

En la investigación cualitativa el uso de herramientas de mayor especto y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

En un segundo plano, esto es, si dicha falta de definición y delimitación de los anteriores conceptos, plantea o ha planteado una suerte de riesgo a las víctimas, se verá confirmada o desestimada a través de la realización de las respectivas encuestas donde se podrán analizar las respuestas otorgadas.

2.9. Aspectos Éticos

Los entrevistados incluidos en el trabajo de campo fueron informados sobre los objetivos del trabajo y el provecho o peligro que se dio durante el trabajo de recolección de datos, a la vez que autorizaron voluntariamente su participación.

Esta investigación influye, directa o indirectamente, sobre los derechos, el bienestar y hasta en la vida privada de las personas. Por eso mismo es que en esta actividad, por ejemplo, la honestidad y la honradez son vitales. Sucede que, en general, nadie puede evitar enfrentarse a problemas de índole ético en la vida cotidiana, porque se trata de problemas que afectan a la propia persona que los plantea y se refieren a su propia actuación y a sus relaciones con los demás.

III. RESULTADOS

En el capítulo III de la investigación, se presentó los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los profesionales expertos en Violencia Contra la Mujer del Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima y funcionarios de la Provincia de Lima. El número de expertos consultados al respecto asciende a diez personas.

Pregunta N° 01: ¿Es correcta la definición de Violencia Familiar que se encuentra en la legislación?

En esta pregunta, la mayoría, esto es, siete de diez especialistas señalaron que si es correcta la definición sobre Violencia Familiar, mientras que un tercio dijeron que no. Como se sabe, la Ley 30364, en su artículo primigenio, señala justamente que el objetivo de dicha ley es justamente prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer dentro del grupo familiar, entendida esta como la cedula básica de la sociedad según la Constitución Política del Perú.

Pregunta N° 02: ¿Son adecuadas las diversas formas de medidas de protección que la legislación vigente plantea respecto a la violencia familiar?

En esta pregunta, seis de diez especialistas señalaron que si son adecuadas las medidas de protección que se encuentran en la legislación vigente, mientras que cuatro dijeron que no.

Como se sabe, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, en la etapa preparatoria y de investigación preliminar, sin perjuicio de las acciones previas que puedan presentarse a los jueces de tutela de derecho o de control de plazos por acciones que pudieron ir contra el debido proceso, una adecuada motivación o la falta de una tutela jurisdiccional efectiva, así como también se pueden solicitar peticiones conducentes a proteger a los supuestos agraviados, tales como suspensión de las visitas, alejamiento, etc.

Pregunta N° 03: ¿Considera adecuado el rol de la Policía Nacional respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

En esta pregunta, la mitad de los entrevistados señalaron que, si consideraban que la policía actuaba con inmediatez, mientras que el otro tanto, manifestó su oposición. De la misma manera, que en la pregunta anterior, se detecta que la policía, como parte del proceso inicial de la investigación penal, ya sea porque se acude a ella como primera instancia o por delegación del fiscal penal, no necesariamente a reducido los plazos respecto a este tipo de felonías, y esto, a entender de los entrevistados, es porque básicamente, ellos siguen laborando de la misma forma que antes.

Lo anterior, puede explicarse pues en muchos casos, si bien se ha observado mayor cantidad de efectivos policiales, éstos, no tienen la preparación necesaria.

Pregunta N° 04: ¿Considera adecuado el rol del Ministerio Público respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

En esta interrogante seis entrevistados respondieron de manera afirmativa respecto, el rol del Ministerio Público que es la adecuada, mientras que el resto planteó lo contrario. En ese sentido, se debe tener presente que, el Ministerio Público tiene una serie de obligaciones planteadas en la ley, que la direccionan a cumplir con sus roles dentro de los procesos de violencia familiar.

Pregunta N° 05: ¿Considera adecuado el rol de los Juzgados respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

En este caso, cuatro abogados consideraron que no es adecuado el rol de los Juzgados respecto a los casos de violencia familiar, mientras que el resto plantean que si, efectivamente cumplen un rol correcto.

Debe tenerse presente que, en la actualidad los juzgados en general tienen una carga procesal elevada, lo que a la larga ralentiza la consecución de los procesos, los cuales afectan más en los casos de violencia familiar.

Pregunta N° 06: ¿Son adecuados, según su entender los cambios en la normatividad respecto a temas de violencia familiar?

En esta pregunta, seis de diez especialistas señalaron que los Juzgados de familia no están dotados de profesionales, altamente calificados y sobre todo

reciben capacitación constante en temas de violencia contra la mujer, mientras que cuatro dijeron que sí.

Pregunta N° 07: ¿Considera correctos los procedimientos actuales respecto a los casos de violencia familiar que se desarrollan en el Ministerio Público?

Un tercio de los abogados que respondieron de manera afirmativa, en el sentido que los procedimientos actuales si son correctos, mientras que dos tercios manifiestan lo contrario en el sentido que los procedimientos son relativamente lentos y engorrosos, sobre todo en el tema relacionados con menores de edad.

Pregunta N° 08: ¿Es correcta la definición de Menores de edad que plantea la legislación vigente?

De los abogados entrevistados, la totalidad plantearon que, si es correcta la definición que se plantea en la legislación vigente, pero aun así, el problema se da en aplicación de los procedimientos, como por ejemplo en el uso de la cámara Gessel, ya que deben confluír una serie de profesionales que complican el proceso.

Pregunta N° 09: ¿Cómo se pueden calificar aquellas consecuencias que se generan posteriores a las diligencias respecto a violencia familiar?

En este caso ocho de diez profesionales señalaron que lamentablemente las consecuencias que se generan posteriormente a las diligencias sobre violencia familiar no son las más favorables para, sobre todo, los menores de edad, dado que se generan situaciones de desprotección o vulnerabilidad si es que se mantiene el riesgo de agresión frente a ellos.

Pregunta N°10: ¿Qué recomendaciones puede plantearse a fin de optimizar las actuaciones de los juzgados especializados en familia respecto a los casos de violencia familiar?

En este caso, una gran mayoría de abogados, ocho en total, respondieron que el estado y sus instituciones deben realizar un seguimiento de los temas de salud, educación, respecto a los agresores y las víctimas a fin de garantizar las medidas de protección hacia los agraviados y a la vez las medidas de restricción hacia los supuestos agresores.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de discusión de los resultados

Es preciso señalar que, las preguntas fueron elaboradas y formuladas cuidadosamente en concordancia con el trabajo de investigación realizado sobre la VF contra la Mujer en el distrito de Lima con las cuales se ratifican en los supuestos de la investigación.

Pregunta N° 01: ¿Es correcta la definición de Violencia Familiar que se encuentra en la legislación?

Los resultados señalados en el capítulo anterior, demuestran que, si bien es cierto ha disminuido la violencia, aún falta mucho más por hacer, lo cual nos hace suponer que la definición de violencia familiar, si bien es redundante en el hecho de determinar los conceptos de agresiones dentro de un grupo humano, este concepto abarca más elementos de los que pueden verse a simple vista.

En un sentido, se puede suponer que la creación e instalación de la Comisión para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no ha sido efectiva, pues el tema de violencia, tiene múltiples orígenes, siendo uno de ellos los niveles de pobreza socioeconómicos y en otros casos los niveles de estrés a que pueden ser expuestos los actores del delito.

Cualesquiera sean las causas, una vez que se ha consumado el delito, el proceso es el mismo en todos los casos, lo cual, como se ha observado con las preguntas siguientes, no han mejorado.

Siete abogados se muestran mucho más optimistas con la Ley 30364, indican que es completa y específica, también señalan que mucho dependerá de los operadores del derecho cuán capacitados se encuentren, mientras que la otra minoría no se están convencidos de que la violencia irá disminuyendo.

Pregunta N° 02: ¿Son adecuadas las diversas formas de medidas de protección que la legislación vigente plantea respecto a la violencia familiar?

En este caso, seis abogados concuerdan que, si han sentido la diferencia después de la entrada en vigencia de la Ley 30364 respecto a las diversas formas que se han planteado en lo referido a las medidas de protección, ya que ahora existe mayor celeridad, se considera el mínimo de formalismo y además de ello, es mucho más garantista frente al caso de violencia contra las mujeres, mientras que los tres abogados no se mostraron optimista con el cambio.

A guisa de lo anterior, se puede señalar que se han evidenciado esfuerzos por parte del estado para implementar mecanismos que simplifiquen el proceso de gestión de los delitos que se imputen por cuestiones de violencia contra la mujer o familiar, pero lamentablemente no han sido suficientes. Lo anterior puede deberse a una serie de factores como la falta de personal especializado, falta de infraestructura, entre otros aspectos.

Pregunta N° 03: ¿Considera adecuado el rol de la Policía Nacional respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

En este caso, del total de abogados entrevistados la mitad de ellos señalan que para los casos de flagrancia la policía sí está actuando con inmediatez, proceden con la detención del agresor incluso comentan que han tenido casos donde la policía ha tenido que allanar el lugar donde se presentó el hecho flagrante, mientras que los otros señalan que aún no se cumple como establece la ley 30364, debido a que la Policía Nacional carece de una adecuada infraestructura y recursos que le permitan optimizar los procesos.

Pregunta N° 04: ¿Considera adecuado el rol del Ministerio Público respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

Los seis entrevistados que respondieron de manera afirmativa respecto a que el rol del Ministerio Público es la adecuada, mientras que el resto planteó lo contrario. En ese sentido debemos tener presente que el Ministerio Público tiene una serie de obligaciones planteada en la ley, que la direccionan a cumplir sus roles dentro de los procesos de violencia familiar.

Se debe considerar así mismo, que, en la actualidad, el Ministerio Público ha considerado sensibilizar con mayor énfasis en estos procesos, toda vez que la naturaleza de los casos sobre violencia familiar conlleva en gran medida situaciones que pueden devenir en graves afectaciones a las posibles víctimas, considerando incluso la muerte.

Pregunta N° 05: ¿Considera adecuado el rol de los Juzgados respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

En este caso, cuatro abogados consideraron que no es adecuado el rol de los Juzgados respecto a los casos de violencia familiar, mientras que el resto plantean que si, efectivamente cumplen un rol correcto.

Debe tenerse presente que, en la actualidad los juzgados en general tienen una carga procesal elevada, lo que a la larga ralentiza la consecución de los procesos los cuales afectan más en los casos de violencia familiar.

En esta pregunta, cuatro de diez especialistas si creen que las Medidas de Protección que establece el Art. 22 de la Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la VF Contra la Mujer y los Integrantes de Grupo Familiar se otorgan y se ejecutan de acuerdo a lo establecido en dicho cuerpo normativo; mientras que la mitad más uno, piensa lo contrario.

Pregunta N° 06: ¿Son adecuados, según su entender los cambios en la normatividad respecto a temas de violencia familiar?

En este caso, seis profesionales que respondieron de manera afirmativa, indican que si efectivamente los cambios en la normatividad so adecuados, mientras que cuatro plantean que no.

Es menester considerar, que a partir de la dación de la ley 30364, la normatividad sobre violencia contra la mujer y el entorno familiar, ha mejorado y se ha enfocado en dar mayor tramite a las acciones referidas a casos de violencia familiar.

Pregunta N° 07: ¿Considera correctos los procedimientos actuales respecto a los casos de violencia familiar que se desarrollan en el Ministerio Público?

Un tercio de los abogados que respondieron de manera afirmativa, en el sentido que los procedimientos actuales si son correctos, mientras que dos tercios

manifiestan lo contrario en el sentido que los procedimientos son relativamente lentos y engorrosos, sobre todo en el tema relacionados con menores de edad.

Pregunta N° 08: ¿Es correcta la definición de Menores de edad que plantea la legislación vigente?

De los abogados entrevistados, la totalidad plantearon que, si es correcta la definición que se plantea en la legislación vigente, pero aun así, el problema es se da en aplicación de los procedimientos, como por ejemplo en el uso de la cámara Gessel, ya que deben confluír una serie de profesionales que complican el proceso.

Así mismo, debe tenerse presente que, en muchos casos, los menores de edad o sus apoderados o representantes legales, no conocen los procedimientos adecuados por lo que es adecuado que el Poder Judicial plantee mecanismos efectivos que les brinden correcta tutela legal.

Pregunta N° 09: ¿Cómo se pueden calificar aquellas consecuencias que se generan posteriores a las diligencias respecto a violencia familiar?

En este caso ocho de diez profesionales señalaron que lamentablemente, las consecuencias que se generan posteriormente a las diligencias sobre violencia familiar no son las más favorables para, sobre todo, los menores de edad, dado que se generan situaciones de desprotección o vulnerabilidad si es que se mantiene el riesgo de agresión frente a ellos.

Por otro lado, debe tenerse presente que, en el ámbito familiar, lo que se busca es que dicho grupo de personas se mantenga como tal, es decir como una unidad familiar, y solo que en caso alguno de los integrantes de ella, afecte al resto, debe ser separado. Esta decisión debe ser evaluada por los magistrados a la luz no solo de los hechos suscitados, sino también de las expectativas de los más vulnerables.

Pregunta N°10: ¿Qué recomendaciones puede plantearse a fin de optimizar las actuaciones de los juzgados especializados en familia respecto a los casos de violencia familiar?

En este caso, una gran mayoría de abogados, ocho en total, respondieron que el estado y sus instituciones deben realizar un seguimiento de los temas de salud, educación, respecto a los agresores y las víctimas a fin de garantizar las

medidas de protección hacia los agraviados y a la vez las medidas de restricción hacia los supuestos agresores.

Una de las recomendaciones que se puede plantear se orienta a que los juzgados cuenten con mayores recursos que permitan, sino disminuir, por lo menos acelerar los procesos de carga respecto a la violencia familiar, esto supone mayores recursos tanto presupuestales como humanos.

V. CONCLUSIONES

1. La violencia familiar se desarrolla, entendida como las agresiones o afectaciones que afectan a los integrantes de la misma, y como se puede ver, en los últimos años, la VF se ha extendido de tal manera que, en nuestra sociedad actual, los medios de comunicación, informan prácticamente a diario, situaciones referidas a este tema y de naturaleza similar y de mayor complejidad inclusive, tales como feminicidios, homicidios de menores, abuso, entre otros.
2. La violencia es una forma de agresión, que se muestra en una o varias dimensiones, y que a su vez terminan causando al violentado, daño o perjuicio de diversas magnitudes. Así, la violencia puede mostrarse en diversas formas, y si bien la forma física o corporal es la más conocida, existen otros tipos de violencia que pueden ser, incluso más dañinas que aquella, tales como la patrimonial, económica, psicológica, entre otros.
3. Se puede señalar, que se han evidenciado esfuerzos por parte del estado para implementar mecanismos que simplifiquen el proceso de gestión de los delitos que se imputen por cuestiones de violencia contra la mujer o familiar, pero lamentablemente no han sido suficientes. Lo anterior puede deberse a una serie de factores como: la falta de personal especializado, falta de infraestructura, entre otros aspectos.
4. En la actualidad, los procesos referidos a temas de violencia familiar, suponen cargas mayores a los que los justiciables pueden manejar, ya sea por su complejidad en aspectos de procedimientos, entre otros, lo que supone la adopción de medidas que permitan a aquellos, una claridad en el proceso que pretenden llevar a cabo.

VI. RECOMENDACIONES

1. La efectivización de las medidas de protección dictadas por los juzgados, no son en todos los casos cumplidas a cabalidad por los efectivos de la Policía Nacional, debido a una serie de factores, tanto logísticos como presupuestales, por lo que en este caso se requiere adoptar medidas para que, justamente se logre lo anterior; tales como, la dotación de elementos, recursos y/o procedimientos que permitan a la persona protegida una comunicación inmediata y acción directa con, y de parte de la dependencia policial más cercana en caso de agresión o afectación inminente de su integridad. Los procesos de control y seguimiento posterior por parte de los juzgados a través de procuradores respecto a las medidas de protección dictadas, de las condiciones del agredido y de la conducta del agresor, son también una necesidad.
2. Considerando que la Ley 30364 dispone que los justiciables en materia de violencia familiar no requieren de un letrado para efectuar y llevar a cabo los procesos que dispone la normatividad vigente, la realidad revela una situación disímil a lo planteado la referida ley. Por lo anterior, se sugiere que, dado que el Colegio de Abogados dispone de forma obligatoria que, por lo menos una vez al año, sus agremiados realicen actividades pro bono en favor de los justiciables, se sugiere la implementación efectiva y real de una ventanilla virtual en dicho local y en otras dependencias estratégicas, que permitan a las personas acceder a dichos beneficios a fin de contar con un letrado que los guíe y patrocine preliminarmente en el proceso.
3. La Normatividad vigente señala en múltiples situaciones, que la persona humana es sujeta de derechos y protección por parte del estado, y en especial la mujer como pareja, madre, hija, que supone *per se* una situación de vulneración mayor a la de sus pares de género, por lo que se recomienda que, desde las etapas iniciales de la educación y a través de todo medio de comunicación posible, se difunda el hecho que las personas en general y en especial el género femenino, gozan de la protección del

estado *ipso facto* en caso de una eminente violación a sus derechos básicos constitucionales.

4. El Código Procesal Penal vigente, como tal establece una serie de procedimientos a fin de evidenciar los casos de violencia familiar entre otros, y en específico cuando se refieren a violencia contra menores de edad. Así, el uso de la Cámara Gessel supone una herramienta que permitirá producir pruebas que demuestren la agresión o la inminencia de ella. En la actualidad, el llevar cabo diligencias para hacer uso de esta herramienta, supone la concurrencia del agraviado, su defensor, el fiscal de turno, el fiscal de familia, el psicólogo, el operador de la cámara, el policía instructor y el defensor del agresor (o de oficio), lo cual como es evidente, complica que se dé una situación óptima para efectivizarse. Por lo anterior, se sugiere que lo anterior se simplifique reemplazando a los operadores de justicia (fiscales, policía, defensor de oficio) con la presencia de un juez de garantías familiares que permita una ejecución más célere de dichos procesos, evitando la revictimización futura de los justiciables.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, (2006) *Dossier: Por un enfoque integral de la VF*, Revista Psychosocial Intervention, Madrid España.
- Castillo Aparicio, Jhonny Edwin (2017) *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Primera Edición: Juristas Editores E.R.I.L. Lima, Perú.
- Diaz Adriano, Katerin Melisa (2018) *Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por VF del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018*. Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo. Huaraz, Perú.
- Espino Carrasco, Percy (2017) *Análisis a las Medidas de Protección otorgadas a las Mujeres Víctimas de VF en el Distrito de el Agustino, 2017*. (Tesis de pregrado) Universidad César Vallejo, Lima Perú
- Fabara Torres, Fabián Plinio (2018) *La suspensión condicional del procedimiento y de la pena como soluciones procesales alternativas en las infracciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar* (Tesis de Bachiller) Universidad de las Américas, Quito, Ecuador.
- Gauna, Ana María (2016) *Articulación de acciones interinstitucionales tendientes a disminuir el número de casos de niños afectados por la VF en la ciudad de Córdoba-Argentina*. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.
- Huamán Velásquez, Jenifer, (2018). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de VF en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018* (Tesis de pregrado) Universidad Continental, Huancayo, Perú.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. Indicadores de VF y sexual, 2009 y 2018.
- Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El Peruano*. Lima, Perú. 23 de noviembre de 2015.
- Mera Gonzáles, Rosa Evelin (2019) *Las medidas de protección y su influencia en la VF en el distrito de Chiclayo, 2019* (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Lambayeque, Perú.
- Nomberto, Katherine. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de VF a fin de garantizar su real cumplimiento* (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, La Libertad, Perú.
- Obligado, Clara Alejandra (2015) *La VF judicializada, Concepto teórico y fáctico del fenómeno* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

- Oliva, Ernesto y Villa, Víctor (2016). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*. Justicia Juris,
- OMA, La VF en grupo especiales y dimensiones. edición 2001
- Organización Panamericana de la Salud. (2017). *Salud de las Américas. Resumen: panorama regional y perfiles de país*. Washington D. C.: OPS.
- Orna, Orlando. (2013). *Factores determinantes de la VF y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la VF en el distrito de San Juan de Lurigancho, Callao y otras ciudades del país* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Pérez Sáinz, Juan Pablo (2016) *Exclusión social, violencia y ámbito doméstico. Evidencia y reflexiones desde Centroamérica*. (Tesis de Pregrado) Universidad de Costa Rica, Ciudad de Costa Rica, Costa Rica.
- Pino Fernández, Aixa Aylen (2018). *Relación entre el conocimiento de la normatividad protectora frente a la violencia intrafamiliar de género en Lima 2018* (tesis de pregrado) Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú.
- Ramos Ríos, Miguel Angel (2013) *Violencia Familiar –Proteccion de las victimas frente a las agresiones intrafamiliares*. Segunda Edicion. Editorial: Lex & Iuris. Lima, Perú
- Ramos Ríos, Miguel Angel y Ramos Molina, Miguel Arnold (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Proceso especial para el otorgamiento de las medidas de protección en la ley 30364*. Primera Edicion. Editorial Lex y Iuris. Lima,Perú
- Ramos, Armando (2013). *VF, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliar*. Lima: Idemnsa.
- Ventura, Ricardo. (2014). *La violencia de género como todos los casos de violencia implícita o explícita con diversa magnitud o caracterización y afecta a los individuos solamente por ser mujeres o varones*.
- Vera Hernández, Elvira, (2016) *Exposición a la violencia en mujeres mexicanas y su relación con indicadores de bienestar subjetivo*. (Tesis de pregrado) Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/40221>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
“VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO, LIMA ESTE - 2018”	¿Cuál es el efecto que generan las medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia de Lima Este 2018, respecto a los casos de violencia familiar?	Analizar los efectos de las medidas de protección dictadas por los Juzgados Especializados de Familia de Lima Este, respecto a los casos de Violencia Familiar	Las Medidas de Protección dictadas por los Juzgados Especializados de familia de Lima Este - 2018 generan efectos de naturaleza jurídica en los casos de violencia familiar.	CATEGORIAS GENERAL Las categorías nos permitirán construir los supuestos, es decir, en un análisis de los supuestos, debemos encontrar que se encuentren conformadas por categorías, las cuales pueden ser de carácter general o específicas.	Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Método: Inductivo. Enfoque: Cualitativo. Diseño: No experimental
	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO ESPECIFICO		
	¿De qué manera deben de actuarse las medidas de protección respecto a los casos de violencia familiar?	Analizar la forma en que deben actuarse las medidas de protección respecto a los casos de violencia familiar.	Las medidas de protección relacionadas a los casos de violencia familiar deben actuarse conforme al ordenamiento jurídico vigente.		
	¿Cuál es el rol de los juzgados especializados de familia de Lima Este 2018 en relación a los casos de violencia familiar?	Describir el rol de los juzgados especializados de familia de Lima Este 2018 respecto a los casos de violencia familiar.	Las actuaciones de los juzgados especializados de familia en Lima Este, respecto a los casos de violencia familiar deben ajustarse a derecho.	SUB CATEGORIAS Violencia Familiar Medidas de Protección Juzgados especializados de familia	

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL, FISCALES Y OPERADORES DE JUSTICIA

1. Es correcta la definición de Violencia Familiar que se encuentra en la legislación
2. ¿Son adecuadas las diversas formas de medidas de protección que la legislación vigente plantea respecto a la violencia familiar?
3. ¿Considera adecuado el rol de la Policía Nacional respecto a los casos de violencia familiar estudiados?
4. ¿Considera adecuado el rol del Ministerio Público respecto a los casos de violencia familiar estudiados?
5. ¿Considera adecuado el rol de los Juzgados respecto a los casos de violencia familiar estudiados?
6. ¿Son adecuados, según su entender los cambios en la normatividad respecto a temas de violencia familiar?
7. ¿Considera correctos los procedimientos actuales respecto a los casos de violencia familiar que se desarrollan en el Ministerio Público?
8. ¿Es correcta la definición de Menores de edad que plantea la legislación vigente?
9. ¿Cómo se pueden calificar aquellas consecuencias que se generan posteriores a las diligencias respecto a violencia familiar?
10. ¿Qué recomendaciones puede plantearse a fin de optimizar las actuaciones de los juzgados especializados en familia respecto a los casos de violencia familiar?

Anexo 3: Validación de instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO, LIMA ESTE, 2018**

Investigadores: **Bach. ROSA MARLENI MISHARI SALAZAR**
Bach. NELSA RODRIGO ROJAS

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS DE PROTECCION Y SU CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO, LIMA ESTE- 2018”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1=Totalmente aplicable	2=medianamente aplicable	3= Aplicable	4=existen complicaciones para aplicar	5= No es aplicable
------------------------	--------------------------	--------------	---------------------------------------	--------------------



TESIS: VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO, LIMA ESTE- 2018

Item	ENTREVISTA: DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL, FISCALES Y OPERADORES DE JUSTICIA	1	2	3	4	5	6
1	Es correcta la definición de Violencia Familiar que se encuentra en la legislación						
2	¿Son adecuadas las diversas formas de medidas de protección que la legislación vigente plantea respecto a la violencia familiar?						
3	¿Considera adecuado el rol de la Policía Nacional respecto a los casos de violencia familiar estudiados?						
4	¿Considera adecuado el rol del Ministerio Público respecto a los casos de violencia familiar estudiados?						
5	¿Considera adecuado el rol de los Juzgados respecto a los casos de violencia familiar estudiados?						
6	¿Son adecuados, según su entender los cambios en la normatividad respecto a temas de violencia familiar?						
7	¿Considera correctos los procedimientos actuales respecto a los casos de violencia familiar que se desarrollan en el Ministerio Público?						
8	¿Es correcta la definición de Menores de edad que plantea la legislación vigente?						
9	¿Cómo se pueden calificar aquellas consecuencias que se generan posteriores a las diligencias respecto a violencia familiar?						
10	¿Qué recomendaciones puede plantearse a fin de optimizar las actuaciones de los juzgados especializados en familia respecto a los casos de violencia familiar?						



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylot Sola Delfin

DNI N°: 41963788 Teléfono/Celular: 962225332

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cruzado Dentista

Grado Académico: Maestro

Mención: Magister en Inv. y Doc. Universitaria

Marta Sola
Firma

Lugar y fecha: 30/01/2020



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular ~~d) Buenas~~ e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**
DNI N° : 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria : BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM
Título Profesional : ABOGADO
Grado Académico : MAGISTER
Mención : DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA


Firma

Lugar y fecha: 30/01/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO, LIMA ESTE - 2018**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL, FISCALES, OPERADORES DE JUSTICIA, AGENTES POLICIALES Y LOS PRESUNTOS AGRAVIADOS.**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				/	
4. Organización	Existe una organización lógica																				/	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				/	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				/	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X	



<input type="checkbox"/>	Baja
<input type="checkbox"/>	Regular
<input checked="" type="checkbox"/>	Buena
<input type="checkbox"/>	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD
90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylit Joly Deltin

DNI N°: 4186 3788 Teléfono/Celular: 96 222 5882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Enfermero Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestro en Investigación y Docencia Universitaria

Odalis Joly

Firma



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular ~~d) Buenas~~ e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**
DNI N ° : 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria : BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM
Título Profesional : ABOGADO
Grado Académico : MAGISTER
Mención : DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA


Firma

Lugar y fecha: 30/01/2020

Anexo 4: Resultado de las entrevistas del cuestionario

En el capítulo III de la investigación, se presentará los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los profesionales expertos en Violencia Contra la Mujer del Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima y funcionarios de la Provincia de Lima. El número de expertos consultados al respecto asciende a diez personas.

1) ¿Es correcta la definición de Violencia Familiar que se encuentra en la legislación?

En esta pregunta, la mayoría, esto es, siete de diez especialistas señalaron que si es correcta la definición sobre Violencia Familiar, mientras que un tercio dijeron que no. Como sabemos, la Ley 30364, en su artículo primigenio, señala justamente que el objetivo de dicha ley es justamente prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer dentro del grupo familiar, entendida esta como la cedula básica de la sociedad según la Constitución Política del Perú.

2) ¿Son adecuadas las diversas formas de medidas de protección que la legislación vigente plantea respecto a la violencia familiar?

En esta pregunta, seis de diez especialistas señalaron que si son adecuadas las medidas de protección que se encuentran en la legislación vigente, mientras que cuatro dijeron que no.

Como sabemos, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, en la etapa preparatoria y de investigación preliminar, sin perjuicio de las acciones previas que puedan presentarse a los jueces de tutela de derecho o de control de plazos por acciones que pudieron ir contra el debido proceso, una adecuada motivación o la falta de una tutela jurisdiccional efectiva, así como también se pueden solicitar peticiones conducentes a proteger a los supuestos agraviados, tales como suspensión de las visitas, alejamiento, etc.

3) ¿Considera adecuado el rol de la Policía Nacional respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

En esta pregunta, la mitad de los entrevistados señalaron que, si consideraban que la policía actuaba con inmediatez, mientras que el otro tanto manifestó su oposición. De la misma manera que en la pregunta anterior, se detecta que la policía, como parte del proceso inicial de la investigación penal, ya sea porque se acude a ella como primera instancia o por delegación del fiscal penal, no necesariamente a reducido los plazos respecto a este tipo de felonías, y esto, a entender de los entrevistados, es porque básicamente, ellos siguen laborando de la misma forma que antes.

Lo anterior, puede explicarse pues en muchos casos, si bien se ha observado mayor cantidad de efectivos policiales, estos, no tienen la preparación necesaria.

4) ¿Considera adecuado el rol del Ministerio Público respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

En esta interrogante seis entrevistados que respondieron de manera afirmativa respecto a que el rol del Ministerio Público es la adecuada, mientras que el resto planteó lo contrario. En ese sentido debemos tener presente que el Ministerio Público tiene una serie de obligaciones planteada en la ley, que la direccionan a cumplir sus roles dentro de los procesos de violencia familiar.

5) ¿Considera adecuado el rol de los Juzgados respecto a los casos de violencia familiar estudiados?

En este caso, cuatro abogados consideraron que no es adecuado el rol de los Juzgados respecto a los casos de violencia familiar, mientras que el resto plantean que si, efectivamente cumplen un rol correcto.

Debe tenerse presente que, en la actualidad los juzgados en general tienen una carga procesal elevada, lo que a la larga ralentiza la consecución de los procesos los cuales afectan más en los casos de violencia familiar.

6) ¿Son adecuados, según su entender los cambios en la normatividad respecto a temas de violencia familiar?

En esta pregunta, seis de diez especialistas señalaron que los Juzgados de familia no están dotados de profesionales altamente calificados y sobre todo reciben capacitación constante en temas de violencia contra la mujer, mientras que cuatro dijeron que sí.

7) ¿Considera correctos los procedimientos actuales respecto a los casos de violencia familiar que se desarrollan en el Ministerio Público?

Un tercio de los abogados que respondieron de manera afirmativa, en el sentido que los procedimientos actuales si son correctos, mientras que dos tercios manifiestan lo contrario en el sentido que los procedimientos son relativamente lentos y engorrosos, sobre todo en el tema relacionados con menores de edad.

8) ¿Es correcta la definición de Menores de edad que plantea la legislación vigente?

De los abogados entrevistados, la totalidad plantearon que, si es correcta la definición que se plantea en la legislación vigente, pero aun asi, el problema es se da en aplicación de los procedimientos, como por ejemplo en el uso de la cámara Gessel, ya que deben confluir una serie de profesionales que complican el proceso.

9) ¿Cómo se pueden calificar aquellas consecuencias que se generan posteriores a las diligencias respecto a violencia familiar?

En este caso ocho de diez profesionales señalaron que lamentablemente las consecuencias que se generan posteriormente a las diligencias sobre violencia familiar no son las más favorables para, sobre todo, los menores de edad, dado que se generan situaciones de desprotección o vulnerabilidad si es que se mantiene el riesgo de agresión frente a ellos.

10) ¿Qué recomendaciones puede plantearse a fin de optimizar las actuaciones de los juzgados especializados en familia respecto a los casos de violencia familiar?

En este caso, una gran mayoría de abogados, ocho en total, respondieron que el estado y sus instituciones deben realizar un seguimiento de los temas de salud, educación, respecto a los agresores y las víctimas a fin de garantizar las medidas de protección hacia los agraviados y a la vez las medidas de restricción hacia los supuestos agresores.